Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la **Ley del Seguro Social.**

* **Con el objeto de que a los asegurados de cesantía en edad avanzada, que tengan un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y queden privados de trabajos remunerados, no se les interrumpa la conservación de derechos.**

Planteada por el **Diputado Jesús Berino Granados**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CON EL OBJETO DE QUE A LOS ASEGURADOS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, QUE TENGAN UN MÍNIMO DE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA COTIZACIONES SEMANALES Y QUEDEN PRIVADOS DE TRABAJOS REMUNERADOS, NO SE LES INTERRUMPA LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone **reformar el artículo 154 de la Ley del Seguro Social**, con el objeto de que a los asegurados de cesantía en edad avanzada, que tengan un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y queden privados de trabajos remunerados, no se les interrumpa la conservación de derechos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte.

Dentro de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, se encuentra el derecho a la seguridad social, dentro de las prerrogativas de los trabajadores, comprendidas en el artículo 123 constitucional.

El derecho a la seguridad social, también se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como parte de los derechos a los que todo ser humano puede aspirar de manera individual. (Artículo 22)

Uno de los sistemas de seguridad social, que cuenta nuestro país para proveer este beneficio, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las bases que determina la propia ley.

Es así que la Ley del Seguro Social, establece en el artículo 2, que la finalidad de la seguridad social es garantizar no solo el derecho a la salud y a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, sino también el otorgamiento de una pensión.

Conforme al artículo 6 de dicho ordenamiento legal, el seguro social comprende dos regímenes, el obligatorio y el voluntario. El primero es el que pagan los patrones a sus trabajadores y el voluntario, es aquél régimen en el que la persona asegurada dejó de cotizar al IMSS por alguna situación y decide seguir pagando por su propia cuenta de manera voluntaria y mensual, hasta lograr las semanas y reunir los requisitos para obtener su pensión.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, señala que las semanas cotizadas son contabilizadas como los periodos comprendidos entre las fechas de alta y baja del asegurado ante el Instituto con uno o varios patrones. Así mismo señala que el reporte de semanas cotizadas establece el salario base de cotización, con el que la empresa en la que se labora tiene dado de alta al trabajador y el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentos, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad prestación que se entregue al trabajador por su ocupación.

Durante los últimos años en México la expectativa de vida de los asegurados que ampara la Ley del Seguro Social, se elevó de manera considerable, hasta llegar al promedio de edad de 80 años o más, por lo que fue necesario replantear a través de modificaciones que garanticen la sustentabilidad actual y necesaria del sistema de pensiones, por lo que surgieron varias reformas de la Ley a partir de julio de 1997, de no haber sido así, ocasionaría que el Instituto se viera obligado a pagar pensiones no fondeadas a los trabajadores y sus beneficiarios, generando un gran déficit económico para la institución.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) llevó a cabo un estudio en el cual el 42 % de los trabajadores con Administradora de Fondos de Retiro (AFORE) perciben 2 salarios mínimos de ingreso, el 19 por ciento solo 3 salarios mínimos, el 11.2 por ciento un solo salario y sólo el 9 por ciento alcanzan los 4 salarios mínimos; llegando a la conclusión que sólo el 18 % de las personas con una cuenta de Afore corresponde a trabajadores con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos, lo que refleja el nivel de calidad de pensiones que llegarán a percibir los mexicanos en los próximos años.

Así mismo según un diagnóstico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro[[1]](#footnote-1) (CONSAR), la proporción de mexicanos con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos va disminuyendo de manera paulatina, por lo que las personas con 5 salarios mínimos equivalen casi el 5 % de la totalidad y aquellos que cuentan con más de 25 salarios o inclusive más de 5 salarios representan apenas solo el 0.5 por ciento de ingresos. LAS PENSIONES DE CESANTÍA-VEJEZ E INVALIDEZ DE LA LEY DEL IMSS, UN ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO EN TRABAJADORES DE LAS PYMES edición especial volumen 12, numero 4.

Otro estudio realizado al salario promedio de los trabajadores agremiados en el Instituto Mexicano del Seguro Social [[2]](#footnote-2)(IMSS) que tuvieron al menos una aportación a la subcuenta de retiro en los últimos 36 meses, fue de 3.5 salarios mínimos. Cerca de tres cuartas partes de estos trabajadores perciben un ingreso menor a cuatro salarios mínimos, y el 93.5 por ciento obtiene un ingreso de 8 salarios mínimos o menos y apenas el 1.2 por ciento de los cotizantes al IMSS percibe 18 salarios mínimos o más.

Esto nos lleva a una reflexión, el ser un asegurado que tiene 60 años de edad y está privado de trabajos remunerados, recibe una negativa de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se perdió la conservación de derechos que tenía, sin cotizar, aunque no lo parezca es un gran problema que se presenta en la actualidad y más a menudo de lo que creemos, ya que el artículo 151 de la Ley del Seguro Social establece que al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones por tiempos de interrupción ya sea, por un tiempo mayor a tres años, por tres años pero no más de seis años o en el supuesto de que sean seis años de interrupción, deberán de reingresar y cumplir con semanas nuevas de cotizaciones según sea el caso en particular.

Así mismo el artículo 154 de la citada Ley del Seguro Social, en el ramo de cesantía en edad avanzada, deja sin contemplar el supuesto de haber cumplido con las 1250 semanas cotizadas, en el que se les reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, las cuales ya devengaron a través de su trabajo en años anteriores, pero no contaban con la edad requerida para pensionarse y una vez que tienen la cesantía en edad avanzada, resulta que no les conservaron y reconocieron sus derechos, por lo que tienen que llevar a cabo nuevas cotizaciones para pensionarse, según el texto del artículo vigente.

Lo establecido en la Ley de Seguro Social vigente, obliga a cumplir este requisito sin contemplar el estado actual, en razón a la edad de 60 años y con variables situaciones económicas o consideraciones especiales de salud como padecimientos físicos, sin contar con la falta de ingresos suficientes ya que quedaron privados de trabajos remunerados, por lo que el hecho de volver a cotizar hasta cubrir las semanas necesarias para opere una pensión, resulta inoperante y difícil de alcanzar para el asegurado.

Es por ello que nuestra propuesta de reforma, hace hincapié a que se reconozca a aquel asegurado que se encuentre en cesantía y quede privado de trabajo remunerado y tenga reconocidas ante el instituto 1250 cotizaciones semanales para que proceda su pensión.

Citando un ejemplo, no es de justicia que un trabajador haya cubierto sus 1250 cotizaciones, equivalentes a 24 años de trabajo y que cause baja a una edad de 50 años, la conservación de sus derechos sería una cuarta parte de su tiempo cotizado, motivo por lo que no le permite tener acceso a su pensión por cesantía conforme al texto actual del artículo 154, toda vez que después de esa edad es muy complicado que alguien lo contrate y se le vence la conservación de derechos y llegado a los 60 años tendría que volver a trabajar un año para recuperar sus cotizaciones y como no hay quien lo emplee, pues pierde su derecho a todo.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta de iniciativa tiene por objeto que ningún trabajador que haya completado sus 1250 cotizaciones pierda su conservación de derechos y que a los 60 años tenga acceso a esa pensión por cesantía.

Por todas las razones antes mencionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 154.** ...

...

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y reúne las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, **se le reconocerá la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones,** y **si** no reúne esas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicitamos que la reforma presentada sea analizada con el propósito de que previo dictamen, sea presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. LAS PENSIONES DE CESANTÍA-VEJEZ E INVALIDEZ DE LA LEY DEL IMSS, UN ANÁLISIS TEÓRICO PRÁCTICO EN TRABAJADORES DE LAS PYMES. Edición especial, volumen 12, número 4. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ra Ximhai Vol. 12, Número 4 Edición Especial, Enero - Junio 2016 | 73 [↑](#footnote-ref-2)